COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, Y LA DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD, SEGURIDAD SOCIAL Y PREVISIÓN SOCIAL.

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones que suscriben les fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 236/2022**, que contiene la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la **Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala**, presentada por el **Diputado Fabricio Mena Rodríguez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXIV Legislatura de este Congreso del Estado de Tlaxcala.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso Local, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 81 y 82 fracciones XX y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 36, 37 fracciones XX y XXIV, 57 fracciones III y IV, 61,124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en el siguiente:

R E S U L T A N D O

ÚNICO. El Diputado iniciante, basa su proposición legislativa, exponiendo en esencia lo siguiente:

"… Mediante Decreto número 15, de fecha veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 43, Séptima Sección de fecha veintisiete de octubre de ese mismo año, la LXIV Legislatura, emitió la Declaratoria de inicio de funciones del Centro de Conciliación Laboral del

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Estado de Tlaxcala, así como de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, los cuales iniciaron formalmente sus funciones el día tres de noviembre de dos mil veintiuno, de conformidad con la legislación expedida para tal efecto".

"Analizadas las presentes reformas nos encontramos con diferentes supuestos que deben ser reformados y adicionados, para una mejor interpretación y aplicación de la norma jurídica".

"Derivado de la propuesta que se hace a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, presentada recientemente al Pleno de esta Soberanía y por tratarse de un tema que repercute en la LEY DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, y con la finalidad de que exista congruencia se propone lo siguiente:

... La mayoría de los ordenamientos legales contemplan el glosario de términos que es un instrumento importante para poder entender y obtener la información sobre el tema que se está tratando, en este caso la presente Ley, también lo establece, en su artículo 6, pero es importante adicionar otros términos que darán una mejor interpretación a su contenido, es por eso que propongo se adicionen al artículo 6 de la ley en comento los términos siguientes: Audiencia Presencial, Audiencia Virtual, Conciliador, Convenio, Presidente y Secretario Técnico. Por lo que, derivado de esta propuesta, se reestructura dicho artículo".

"... En el artículo 8 de la Ley del Centro de Conciliación Laboral, se establecen las atribuciones de dicho Centro, las cuales son muy importantes para el funcionamiento del mismo, sin embargo, considero que es necesario adicionar algunas fracciones que apoyarán a un mejor desempeño".

"En relación a la fracción I, propongo se reforme dando una nueva redacción, citando los artículos que tienen relación en la Ley Federal del Trabajo".

"Asimismo, propongo se adicione la fracción XV Bis relativa a la difusión de la información de la función del Centro de Conciliación, lo cual es indispensable para que la ciudadanía y, sobre todo, los trabajadores conozcan a dónde pueden acudir en caso de algún conflicto laboral".

"Y la adición de la fracción XV Ter., en la que se establezcan las atribuciones del Centro de Conciliación, para adecuar los mecanismos para llevar a cabo las audiencias

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

virtuales, esto derivado de la pandemia originada por el virus SARS---COV-2 COVID-19 que hemos vivido desde hace tres años en todo el mundo, y la cual ha derivado en otras sepas, y que nos han cambiado el entorno en que convivimos tanto de manera familiar, social y laboral, donde nos hemos visto en la necesidad de adoptar nuevas formas o estrategias de convivencia y desarrollo de nuestro trabajo para que no se vea entorpecido y se pueda seguir avanzando, por lo que es necesario adoptar medidas en caso de ser necesario a través de la tecnología".

"Con la finalidad de llevar una congruencia con la reforma a la Constitución Política del Estado de Tlaxcala a su artículo 54 fracción XV Bis y 78 Ter. Propongo que la fracción, XI se reforme para agregar "a la persona" cuando se hace referencia al o la Titular del Poder Ejecutivo".

Con el antecedente descrito, las comisiones dictaminadoras emiten los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Las resoluciones del Congreso tienen el carácter de leyes, decretos o acuerdos, en términos del artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

En este tenor, el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, establece la clasificación de las resoluciones de este Poder Soberano Local y para el caso que nos ocupa, la fracción II del numeral en referencia define al Decreto como ***"Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos…".***

II. Las facultades de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, se encuentran establecidas en el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, en las que se contempla las atribuciones para

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

"recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados", así como *para* ***"cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados"***; respectivamente.

La competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, se encuentra establecida en el artículo 57 fracción III del Reglamento citado, donde se establece que le corresponde entre otras el conocimiento de la expedición, reformas, adiciones y derogaciones a las leyes orgánicas y reglamentarias derivadas de la Constitución.

Tratándose de la Comisión de Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social, tiene facultades para conocer del presente asunto conforme lo dispone el artículo 61 con relación al referido artículo 38 ambos del ordenamiento reglamentario de esta Soberanía, pues al ser una comisión ordinaria cuenta con la atribución de recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios en materia del trabajo y previsión social.

En consecuencia, se concluye que este Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, por conducto de las suscritas Comisiones Unidas, **ES COMPETENTE** para analizar y estudiar el asunto planteado y que es materia del presente dictamen.

III. Por lo que una vez, estudiada y analizada la Iniciativa presentada por el Colegislador, quien plantea reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala., las comisiones que dictaminan razonan en los términos siguientes:

Que la propuesta de reformar el artículo 6 de la Ley en cita, resulta acertada, sin embargo, las dictaminadoras determinan que, para efectuar la reforma referida se debe efectuar en su conjunto, es decir, modificar la redacción del contenido, incluyendo en este los conceptos de Audiencia, Conciliador, Convenio; Presidente y Secretario Técnico en la Junta de Gobierno, además, se debe robustecer la intención del iniciante agregando la reciente redefinición de la Secretaría de Finanzas, la incorporación de las definiciones de la Secretaría de la Función Pública, del Órgano Interno y Reglamento Interior.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Continuando con los presentes razonamientos, ciertamente en el artículo 8 de la Ley del Centro de Conciliación Laboral, se establecen las atribuciones de dicho Centro, y la propuesta de reforma de la **fracción I,** resulta viable solo para los efectos de precisar que los servicios de conciliación laboral serán gratuitos, pues a criterio de este órgano dictaminador, resulta innecesario indicar el articulado de la Ley Federal del Trabajo, pues si bien es cierto que guardan intrínseca relación, igual de cierto es que la Ley que se reforma es de naturaleza orgánica y no adjetiva, por el contrario, es viable reformar la fracción XI en los términos propuestos, además de que por técnica legislativa, la fracción XV debe ser reformada para permitir las adiciones propuestas.

Respecto a la adición de **una fracción XV Bis al artículo 8,** relativa a la difusión de la información de la función del Centro de Conciliación, es compartida por las dictaminadoras, pues como lo propone el autor de la iniciativa, es indispensable que, la ciudadanía trabajadora conozca la institución en la pueda acudir en caso de algún conflicto laboral, no obstante, es necesario perfeccionar la intención atendiendo al presupuesto asignado, por lo que se propone agregar a la redacción el termino referido; de igual manera la adición de la **fracción XV Ter**, en la que se establezca la atribución del Centro de Conciliación, y adecuar los mecanismos para llevar a cabo las audiencias, pues correctamente fue expuesta la problemática que se presentó a escala global, llámese pandemia originada por el virus *SARS---COV-2 COVID-19,* que cambió el esquema tradicional de comparecencias ante los organismos y autoridades mediadoras y de impartición de justicia, para privilegiar el derecho a la salud de los ciudadanos, evitando con ello el contacto cercano como medida para no propagar la patología en referencia, sin embargo, se debe decir que la intención se aprecia limitada, por lo que se propone modificar la redacción precisando el dispositivo normativo que establezca genéricamente la facultad del Centro de Conciliación para la implementación de estas diligencias, respetando el marco legal existente.

La reforma del párrafo primero y la fracción II del artículo 10, es compartida por estas comisiones unidas, en los términos propuestos.

Finalmente se debe decir que las propuestas de reformas y adiciones contenidas en la iniciativa que se dictamina son adecuadas, procedentes y su viabilidad

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

se encuentra dirigida a armonizar con la realidad social, por ello las suscritas Comisiones robustecieron su redacción para una interpretación armónica y precisa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado las Comisiones Dictaminadoras se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **reforman** el párrafo primero del artículo 5, el artículo 6, las fracciones I, XI y XV del artículo 8, los artículos 10, 13 y 15, el párrafo primero del artículo 16, las fracciones II y X del artículo 17, el párrafo primero del artículo 20, el artículo 22, el artículo 23; se **adicionan** las fracciones XV Bis y XV Ter al artículo 8, todos de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 5. El Centro contará con las personas servidoras públicas que requiera para el cumplimiento de sus funciones y sus atribuciones estarán contenidas en su Reglamento **Interior.**

...
...
...
...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, debe entenderse por:

I. Audiencia: A la audiencia conciliatoria celebrada de manera física y presencial ante un conciliador del Centro;

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

II. Centro: El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala;

III. Conciliación: Al proceso en el que uno o más conciliadores asisten a las partes, para facilitar las vías de diálogo, proponiendo alternativas y soluciones al conflicto laboral;

IV. Conciliador: A la persona autorizada del Centro, quien posee la función de actuar como facilitador entre las partes en conflicto, que presentará a las partes las vías de diálogo, proponiendo alternativas y soluciones al conflicto laboral;

V. Convenio: Al documento, sea físico o digital, que contiene la voluntad de las partes y términos en los que se resuelve el conflicto por el acuerdo conciliatorio que hayan alcanzado;

VI. Constitución General: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VII. Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;

VIII. Director General: La persona titular de la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala;

IX. Junta de Gobierno: La Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala;

X. Ley: La Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala;

XI. Órgano Interno: Órgano Interno de Control del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala;

XII. Presidente: La persona titular de la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala;

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

XIII. Secretaría de Finanzas: La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala;

XIV. Secretaría de la Función Pública: La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala;

XV. Secretario Técnico: Al Secretario Técnico de la Junta de Gobierno;

XVI. Servicio profesional: Las acciones de reclutamiento, selección, remoción, capacitación e incentivos que se otorguen a los trabajadores y cuyo objetivo sea el adecuado desarrollo de las funciones del Centro. Este servicio se encuentra organizado a partir de la política de recursos humanos, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, y

XVII. Reglamento Interior: El Reglamento Interior del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala.

Artículo 8. ...

I. Prestar de manera gratuita el servicio público de conciliación laboral en conflictos del orden local, en una instancia previa al juicio ante los tribunales laborales, de acuerdo con los artículos 123, apartado A fracción XX, de la Constitución General y la Ley Federal del Trabajo;

II. a X **...**

XI. Presentar anualmente **a la persona** titular del Poder Ejecutivo del Estado un informe general de las actividades realizadas, así como su proyecto de presupuesto de egresos, a fin de que se considere en la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado;

XII. a XIV. **...**

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

XV. Imponer las multas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley Federal del Trabajo, conforme a la normatividad aplicable;

XV Bis. Implementar programas de difusión e información, a través de los medios masivos de comunicación que estime convenientes y de acuerdo a su capacidad presupuestal, para dar a conocer los servicios que presta, observando la Ley de la materia;

XV Ter. Establecer en el Reglamento Interior, los mecanismos y procedimientos para la realización de audiencias, y

XVI. **...**

Artículo 10. La Junta de Gobierno **se integrará de la forma siguiente:**

I. ...

II. La persona titular de la **Secretaría de Finanzas;**

III. a VI...

Artículo 13. A las sesiones de la Junta de Gobierno podrán asistir el **Director General**, los invitados y el titular del **Órgano Interno, con voz, pero sin voto.**

Artículo 15. La Junta de Gobierno llevará a cabo sesiones que podrán ser:

I. Ordinarias: por lo menos cada trimestre, y

II. Extraordinarias: las veces que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Junta de Gobierno.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Las sesiones serán convocadas por la persona titular de la Presidencia o a solicitud de la mayoría de sus integrantes.

Las convocatorias a sesiones ordinarias deberán incluir el orden del día y los anexos respectivos y podrán notificarse por escrito, de manera personal, o a través de medios electrónicos, con cuarenta y ocho horas de anticipación; mientras que las extraordinarias se convocarán en los mismos términos que las ordinarias, y se notificarán con veinticuatro horas previas a su celebración.

Las sesiones se celebrarán, por regla general, bajo la modalidad presencial. En casos extraordinarios, independientemente de su tipo, podrán celebrarse bajo la modalidad virtual, mediante el uso de sistemas, plataformas o cualquier otro medio tecnológico que permita la comunicación a través de audio y video. Las sesiones que se celebren bajo la modalidad virtual y los acuerdos que en ellas se determinen, tendrán plena validez.

La Junta de Gobierno sesionará válidamente contando con la presencia de la mayoría de sus integrantes y siempre que se encuentre presente el Presidente.

Las resoluciones se aprobarán por mayoría de votos de las personas integrantes presentes, teniendo el Presidente, voto de calidad, para el caso de empate.

Artículo 16. Las sesiones se celebrarán en el lugar **o modalidad** que acuerde la Junta de Gobierno a propuesta **del Presidente**, salvo que, por causas justificadas, en la convocatoria correspondiente, se señale lugar distinto al acordado para la celebración de la sesión.

...

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 17. ...

I. ...

II. Aprobar la estructura básica de la organización del Centro, el Reglamento **Interior**, el Manual de Organización, el Manual de Procedimientos, el Manual de Servicios al Público, el Código de Conducta, y demás disposiciones administrativas que regulen la operación y el funcionamiento del Centro;

III. a IX. . .

X. Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General con la intervención que corresponda al **Órgano Interno;**

XI. a XIV. ...

Artículo 20. **El Director General**, desempeñará su cargo por seis años y podrá ser ratificado **por una sola ocasión, hasta por un periodo igual.** No podrá tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúe en representación del Centro, en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia y de los no remunerados.

...

...

Artículo 22. El Centro contará con un Órgano Interno, cuyo titular será designado por la **Secretaría de la Función Pública y podrá ser removido por la misma cuando medien causas graves atribuibles al incumplimiento de sus funciones**. Este órgano estará adscrito jerárquica, técnica y funcionalmente a la mencionada dependencia, y tendrá a su cargo las funciones relativas al control y vigilancia de la gestión pública del Centro de Conciliación, conforme a lo dispuesto

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

por la normatividad aplicable y los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública.

...

La persona titular del Órgano Interno, promoverá el mejoramiento de la gestión del Organismo, evaluando sus funciones y desempeño, además realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerza el gasto público y en general efectuará los actos requeridos para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 23. ...

El Órgano Interno desarrollará sus funciones conforme a los lineamientos que emita la **Secretaría de la Función Pública**, de acuerdo **con** las bases siguientes:

I. ...

II. Realizará sus actividades de acuerdo a reglas y bases que les permitan cumplir su cometido con autosuficiencia y autonomía;

III. Examinará y evaluará los sistemas, mecanismos y procedimientos de control; efectuará revisiones y auditorías; vigilará que el manejo y aplicación de los recursos públicos se efectúe conforme a las disposiciones aplicables; presentará al **Director General**, a la Junta de Gobierno y a las demás instancias internas de decisión, los informes resultantes de las auditorías, exámenes y evaluaciones realizados;

IV. Presentar al Director General y a la Junta de Gobierno, los informes resultantes de las auditorías, exámenes y evaluaciones realizados, y

V. Las demás que disponga la Secretaría de la Función Pública.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en el Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los siete días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

LAS COMISIONES DICTAMINADORAS

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

DIPUTADO EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR
PRESIDENTE

Antepenúltima foja del dictamen con proyecto de Decreto, por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala (expediente parlamentario LXIV 236/2022)

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

DIPUTADO JORGE CABALLERO ROMÁN
VOCAL

DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ
VOCAL

DIPUTADA MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ
VOCAL

DIPUTADA MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO
VOCAL

DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ
VOCAL

DIPUTADA REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
VOCAL

DIPUTADO LENIN CALVA PÉREZ
VOCAL

DIPUTADO JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA
VOCAL

DIPUTADO VICENTE MORALES PÉREZ
VOCAL

DIPUTADO MIGUEL ANGEL COVARRUBIAS CERVANTES
VOCAL

DIPUTADA DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ
VOCAL

DIPUTADO RUBÉN TERÁN AGUILA
VOCAL

Penúltima foja del dictamen con proyecto de Decreto, por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala (expediente parlamentario número LXIV 236/2022)

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

POR LA COMISIÓN DE TRABAJO,
COMPETITIVIDAD, SEGURIDAD SOCIAL Y PREVISIÓN SOCIAL

DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ
PRESIDENTA

DIPUTADO EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR
VOCAL

DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ
VOCAL

Última foja del dictamen con proyecto de Decreto, por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala (expediente parlamentario número LXIV 236/2022)

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33